

Orden Foral /2024, de , del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifican la Orden Foral 41/2015, de 16 de febrero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 560 "impuesto especial sobre la electricidad. autoliquidación", y la Orden Foral 47/2015, de 13 octubre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 591 "Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes".

Mediante Orden Foral 41/2015, de 16 de febrero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, se aprobó el modelo 560 de autoliquidación del impuesto especial sobre la electricidad y se establece la forma y procedimiento para su presentación.

Con la presentación del referido modelo de autoliquidación, el obligado tributario da cumplimiento a las obligaciones de autoliquidación y de información dispuestas en el artículo 102 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y desarrolladas en el 147 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Desde su entrada en vigor, el Impuesto Especial sobre la Electricidad ha sido objeto de modificaciones que justifican esta orden.

Por un lado, mediante la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 se introdujo, con efectos 1 de julio de 2022, un nuevo supuesto de exención en el artículo 94 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Por otro lado, la situación originada por la guerra de Ucrania, ha supuesto la adopción de distintas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas del conflicto, entre ellas, la modificación del tipo impositivo dispuesto en el artículo 99.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

En consecuencia, se modifica el modelo de autoliquidación para que este permita informar de los hechos impositivos que se benefician de la citada

exención y del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.2 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en lo que a los hechos imponible objeto de autoliquidación se refiere.

Asimismo, se modifica el artículo 2 de la Orden Foral 41/2015, de 16 de febrero, para diferenciar entre la obligación de autoliquidación e ingreso del impuesto y la obligación de información conforme a lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

En el ámbito del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica se estableció la obligación de presentar una declaración anual informativa regulada en la Orden Foral 47/2015, por la que se aprueba el modelo 591 “Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes”.

La situación originada por la guerra de Ucrania, supuso la adopción de distintas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas del conflicto, entre ellas, la suspensión del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica en el período comprendido entre el tercer trimestre del ejercicio 2021 y el cuarto trimestre de 2023. De modo que la suspensión del Impuesto cesa con efectos 1 de enero de 2024.

No obstante, conforme al artículo primero del Decreto Foral Legislativo 1/2024, de armonización tributaria, se prorrogan determinadas medidas fiscales en relación con el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, reguladas en el ámbito Estatal en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

En concreto, la base imponible del Impuesto correspondiente a 2024 estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo minorada en la mitad de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural, y minorada en una cuarta parte de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural.

En atención a todo lo anterior, se considera necesario, para garantizar un adecuado control del impuesto, modificar el modelo 591 para que la información referida a los ejercicios 2024 y siguientes se presente desglosada por trimestres.

La competencia de Navarra para aprobar la presente Orden Foral se fundamenta en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.5 y en la disposición adicional cuarta del citado Convenio Económico, en la exacción de los Impuestos Especiales que correspondan a la Comunidad Foral, ésta aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado y serán de aplicación en Navarra, en tanto no se dicten las normas correspondientes en materia de Impuestos Especiales, tanto la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, como el Reglamento de Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

El ejercicio de la potestad reglamentaria desarrollada mediante esta orden foral se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en la Ley Foral 11/2009, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Sector Público Institucional Foral.

En consecuencia, de conformidad con la atribución contenida en el artículo 6 y en la disposición adicional séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria,

ORDENO:

Artículo primero. Modificación de la Orden Foral 41/2015, de 16 de febrero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 560 "Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación" y se establece la forma y procedimiento para su presentación.

Los preceptos de la Orden Foral 41/2015, de 16 de febrero, quedarán redactados de la siguiente manera:

Se modifica la redacción del artículo 2 y se introduce un nuevo apartado en el mismo, quedando redactado de la siguiente forma:

“1. En cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 102.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y desarrollada en el artículo 147 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, los contribuyentes y demás obligados tributarios están obligados a presentar el modelo 560 para la liquidación y pago del impuesto.

Esta obligación se cumplirá mediante la presentación del modelo 560 y la cumplimentación del “cuadro liquidación” del mismo.

Los contribuyentes quedan exceptuados de esta obligación en los periodos de liquidación en los que no resulten cuotas a ingresar, salvo que sean comercializadores o distribuidores en cuyo caso estarán obligados en todos los periodos de liquidación con independencia del resultado de la autoliquidación.

2. En cumplimiento de la obligación de información dispuesta en el artículo 102.3 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y desarrollada en el artículo 147.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, los contribuyentes están obligados a presentar una declaración informativa, para informar de la energía eléctrica suministrada o consumida en el período de liquidación.

Esta obligación se cumplirá mediante la presentación del modelo 560 y la cumplimentación del “cuadro de desglose de cuotas y cantidades declaradas”.

Artículo segundo. Modificación de la Orden Foral 47/2015, de 13 octubre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 591 "Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes".

Se sustituye el Anexo de la Orden Foral 47/2015, de 13 de octubre, por el Anexo de la presente orden foral.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. En lo que al Impuesto Especial sobre la Electricidad se refiere, será de aplicación a las autoliquidaciones correspondientes a los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2025. Por otra parte, en lo que al Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica se refiere, será de aplicación a las declaraciones que deban presentarse a partir del 1 de enero de 2025.

Pamplona,

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

José Luis Arasti Pérez

ANEXO

Diseños a los que deben ajustarse los ficheros que se generen para la presentación electrónica del modelo 591 "Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes".

Operaciones con terceros y autoconsumos

El fichero a importar será de formato texto con los campos separados por el carácter (;).

Si un campo es opcional se pondrá el carácter (;).

El límite máximo de registros a importar es 500.

Formato del registro a importar:

CAMPO	LONGITUD	TIPO	DESCRIPCIÓN
1	9	AN	NIF del perceptor
2	50	AN	Nombre o razón social del NIF del perceptor
3	10,2	N	Importe satisfecho anual que se expresará en euros con dos decimales
4	10,2	N	Importe satisfecho en el primer trimestre que se expresará en euros con dos decimales
5	10,2	N	Importe satisfecho en el segundo trimestre que se expresará en euros con dos decimales
6	10,2	N	Importe satisfecho tercer trimestre que se expresará en euros con dos decimales
7	10,2	N	Importe satisfecho en el cuarto trimestre que se expresará en euros con dos decimales

Ejemplo:

99999999R; RAZÓN SOCIAL DEL NIF;
4000000,00;100000,00;100000,00;100000,00;100000,00

Descripción de los campos.

Con referencia a cada instalación del NIF perceptor, se puntualizará la siguiente información:

–**NIF**: Campo obligatorio. NIF de la persona o entidad perceptora del pago.

–**Nombre o razón social**: Campo obligatorio. Nombre o razón social de la persona o entidad perceptora del pago.

–**Importe satisfecho anual:** Campo obligatorio. Importe que se expresará en euros.

–**Importes satisfechos por trimestre:** Campos obligatorios. Importe que se expresará en euros”.